

Auto sust No. 0006214.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

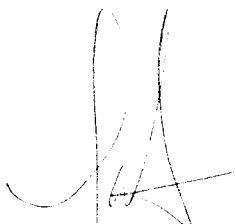
En escrito que antecede el demandado solicita se oficie a la defensoría del pueblo a fin de que le asignen un nuevo apoderado, argumentando que la designada dentro del presente proceso se encuentra incapacitada.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar acceder a lo pedido, toda vez que la mandataria judicial no ha renunciado al poder conferido, ni tampoco se allega incapacidad alguna dentro del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00194-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOVIEMBRE-2017**

[Faint handwritten text]

Secretaria

Auto sust No. 0006213.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En oficio No. 2099 del 30 de mayo de 2017 el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali-Valle, informa que deja sin efecto el oficio No. 2643 del 30 de agosto de 2016 en donde solicitaron el embargo de remanentes, más no dicen nada sobre el oficio No. 2645 del 30 de agosto de 2016 en el que solicitan el embargo del crédito de la demandante dentro del proceso que aquí se adelanta.

Por lo anterior, es necesario requerir al Juzgado Dieciocho Civil de Cali-Valle, a fin de que informe si deja sin efecto el oficio No. 2645 del 30 de agosto de 2016, en el que solicita el embargo del crédito de la demandante dentro del proceso que aquí se adelanta.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado Catorce Laboral del Circuito en Oralidad de Cali-Valle, solicitando el embargo y retención de los dineros que perciba como demandante la señora YENNY QUIGUANAS CLAVIJO, dentro del proceso con radicación 2010-713, petición a la que se le dará trámite una vez el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali-Valle, informe lo solicitado en el parágrafo anterior, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que informe si dejan sin efecto el oficio No. 2645 del 30 de agosto de 2016 en el que solicitan el embargo del crédito de la demandante dentro del proceso que aquí se adelanta.

2.- OFICIAR al Juzgado Catorce Laboral del Circuito en Oralidad de Cali-Valle, comunicando que una vez el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali-Valle, informe si deja sin efecto el oficio No. 2645 del 30 de agosto de 2016 en que solicitan embargo del crédito de la aquí demandante, se procederá a darle trámite a su oficio No. 1057 del 10 de octubre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00713-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **14-NOVIEMBRE-
2017**

Secretaría

Auto sust No. 0006205.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

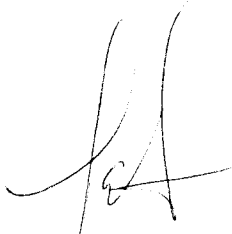
En escrito que antecede el Profesional Universitario de Nomina de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, solicita se indique cual es el porcentaje a retener del ejecutado, toda vez que en el escrito remitido a esa dependencia no se estableció.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar al Profesional Universitario de Nomina de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, informando que el porcentaje a embargar es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos de cualquier tipo de contrato que perciba la ejecutada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Profesional Universitario de Nomina de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, informando que el porcentaje a embargar es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos de cualquier tipo de contrato que perciba la ejecutada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01070-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOVIEMBRE-2017**

Secretaria

0006220

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los oficios de los títulos judiciales que fueron pagados a la entidad demandante a fin de realizar el cobro ante el Banco Agrario.

En vista lo anterior, se procederá a requerir al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 03-3057 del 28 de julio de 2017 remitida el 14 de agosto de 2017 por correo electrónico, mediante el cual se les informa que las órdenes de pago libradas a favor de la parte actora, sean entregadas al Dr. Rodrigo Iván Cáceres Duque con C.C 6.778.450, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 03-3057 del 28 de julio de 2017 remitida el 14 de agosto de 2017 por correo electrónico, mediante el cual se les informa que las órdenes de pago libradas a favor de la parte actora, sean entregadas al Dr. Rodrigo Iván Cáceres Duque con C.C 6.778.450.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00039-00 (08)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 NOVIEMBRE DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaria
Cecilia Bolaños

Auto sust No. 0006221
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales producto de la conversión realizada por el juzgado de origen retenidos al ejecutado.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-3941 del 09 de octubre de 2017 recibido el 24 de octubre de 2017, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-3941 del 09 de octubre de 2017 recibido el 24 de octubre de 2017, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00362-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 NOVIEMBRE DE 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal
Secretaría
CECILIA BOLAÑOS

Auto Inter No. 2480.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-832829, 370-846759 y 370-846789** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2017-00418-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOVIEMBRE-2017**

Juquitos de ejecución

Civil Municipal

María Jhoneth Lora

Secretaria

0006222

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta, además deberá el memorialista imputar los abonos realizados a la obligación por cuenta de los títulos judiciales entregados.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00795 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOV-2017**

Secretaría

Secretaría

0006208

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

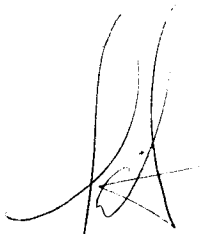
En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) petionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CAROLINA HERNANDEZ QUICENO como apoderado (a) de la parte actora (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00984-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

C. J. P. J. J. J.

Secretaría

Secretaría

0006210
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado (a) de la parte actora (Fondo de Garantías S.A Confe).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00455-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No. 0006211
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado (a) de la parte actora (Fondo de Garantías S.A Confe).

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00828-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado 3º de Ejecución

Secretaria
Mónica María Rodríguez
SECRETARIA

Autos sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

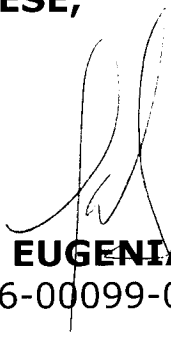
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002120311	31/10/2017	\$ 227.191,00
469030002120312	31/10/2017	\$ 227.191,00
469030002120313	31/10/2017	\$ 227.191,00
469030002120314	31/10/2017	\$ 227.191,00
469030002120315	31/10/2017	\$ 227.191,00
469030002120316	31/10/2017	\$ 227.191,00
469030002120317	31/10/2017	\$ 227.191,00
TOTAL		\$1.590.337.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00099-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Jueces de Ejecución
C. J. Martínez
M. J. Martínez
Secretaria

0006203
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) petionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado (a) de la parte actora (Fondo de Garantías S.A Confe).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00172-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

Secretaría

Secretaría

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, autoriza al profesional del derecho que lo representa dentro del plenario para que retire los títulos judiciales a favor de la parte actora.

En vista lo anterior, se tendrá en cuenta la autorización realizada por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO-EN INTERVENCIÓN al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con C.C #94.540.879, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00786-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOVIEMBRE-
2017**

Secretaria

Auto sust No. 2006206
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste los escritos que anteceden allegados por la apoderada de la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte actora del Banco Agrario de Colombia S.A, manifestado que no se hará exigible la obligación de la acreencia hipotecaria suscrita por el demandado, toda vez que en el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes-Valle, ya se adelanta demanda hipotecaria.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00030-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños
Por Secretaría **Secretaria**
SECRETARIA

Auto sust No 0006224
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del expediente se observa que a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se le imputa el abono realizado por el subrogatario reconocido al interior de este proceso, en consecuencia, el despacho se abstendrá de correr traslado a la liquidación presentada.

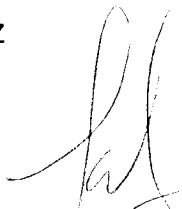
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00497 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14-NOV-2017**



Secretaria

Auto Inter No. 2484
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

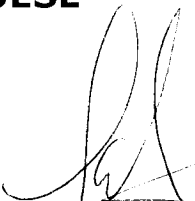
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 707537

Capital	\$	9.097.397
Interés mora 22-03-17 A 22-09-17	\$	909.709
Total	\$	10.007.106

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDÓÑEZ
RAD.- 2017-00270 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOV-2017**

Secretaría

Auto Inter No 2483
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$3.653.115,00**, descontado el valor de las costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00183 (30)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior:

Fecha: **14-NOV-2017**

Secretaria

0006207

Auto Sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

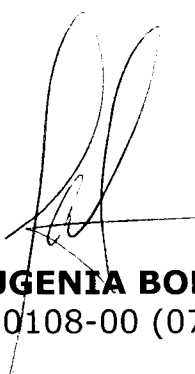
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso por hasta el 12 de diciembre de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00108-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14-NOVIEMBRE DE 2017**

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria

0006218

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede “exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante Cruz Blanca EPS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a Cruz Blanca EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00423-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2017**

Juzgados de Ejecución
M. **Secretaria**

Autos sust No. 0006219
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

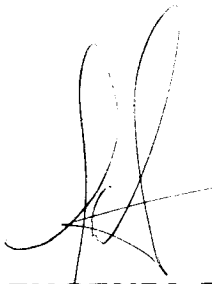
RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO SOCIAL Y COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA con Nit#805031544-8 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002116974	25/10/2017	\$ 106.655,00
469030002116975	25/10/2017	\$ 13.070,00
469030002116976	25/10/2017	\$ 23.460,00
469030002116977	25/10/2017	\$ 27.315,00
469030002116978	25/10/2017	\$ 18.775,00
469030002116979	25/10/2017	\$ 57.829,00
469030002116980	25/10/2017	\$ 45.864,00
469030002116981	25/10/2017	\$ 200.119,00
469030002116982	25/10/2017	\$ 31.081,00
469030002116983	25/10/2017	\$ 177.220,00
469030002116984	25/10/2017	\$ 15.819,00
469030002116985	25/10/2017	\$ 15.930,00
469030002116986	25/10/2017	\$ 31.538,00
469030002116987	25/10/2017	\$ 31.538,00
469030002116994	25/10/2017	\$ 25.978,00
TOTAL		\$822.191,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

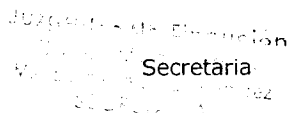
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00329-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017


Secretaria

Auto sust No. 0006216
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante Cruz Blanca EPS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

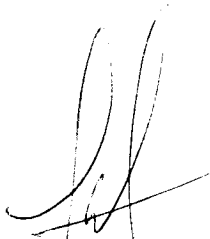
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a Cruz Blanca EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00460-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Noviembre-2017**

Secretaria

Auto sust No 0006217
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el apoderado del acreedor hipotecario del BBVA COLOMBIA.

NOTIQUESE,

La Juez

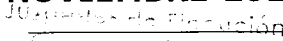

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00128-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-NOVIEMBRE-2017**


Secretaria
Wendy Patricia Ordoñez
SECRETARIA

0006202

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

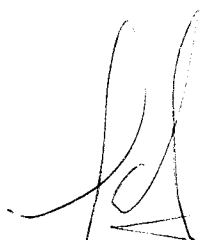
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIO NICOLAS DIAZ BERMUDEZ con T.P. 226.238 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00172-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Secretaria